

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

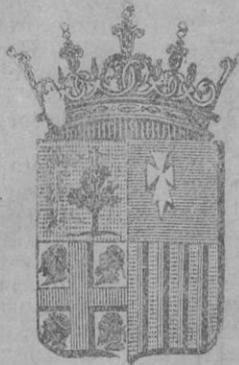
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmos. Sres: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interior se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido

de la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores; se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al art. 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas se ajustarán al mismo procedimiento, para su aprobación, que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior procu-

rarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudirse al alquiler de locales, y tal caso en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él toda o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias, para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre del corriente año, e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial, y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de

gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formularse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y R. O. de 18 de junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1933.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. O. de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartado 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 314, de fecha 10 de noviembre de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL**Ministerio de la Gobernación.****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL****CIRCULAR**

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines provinciales o municipales, o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.
—El Director General, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

Ministerio de Trabajo.**DIRECCION GENERAL DE JURISDICCION DEL TRABAJO****Anuncio.**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 14 del actual, se convoca concurso para proveer las plazas de Magistrados del Trabajo existentes en España, en las condiciones que a continuación se determinan:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 12 de septiembre último, se convoca concurso entre los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados fiscales de entrada, ascenso y término, y aspirantes de dichas carreras, para cubrir en propiedad las plazas de Magistrados del Trabajo existentes en España.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo por conducto de esta Dirección, debiendo tener entrada en el Registro general dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden. Los solicitantes que residan en Canarias o territorios de Africa quedan autorizados para formular su solicitud telegráficamente.

El Ministro apreciará libremente las condiciones, vocación y aptitud de los solicitantes, estimando como mérito preferente el desempeño interino en la actualidad de las funciones de Magistrado del Trabajo.

Contra la resolución ministerial en que se acuerden los nombramientos no se dará recurso alguno.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Jurisdicción del Trabajo, Pablo Martínez Almeida.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 314, de fecha 10 de noviembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.232.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**REPOBLACION FORESTAL.—Circular.**

La Alcaldía de Zaragoza, en un generoso y patriótico rasgo de desprendimiento, ha puesto a mi disposición cien mil pinos carrascos, para que, a mi vez, los ofrezca gratuitamente a quienes aprovechando la oportunidad de la estación en que nos encontramos, quieran

verificar esas plantaciones, cooperando así al fomento de la repoblación forestal.

Con este objeto, encargo a los señores Alcaldes que al recibir esta circular lo hagan saber a sus administrados, para que los que quieran plantar de estos pinos presenten, con la mayor urgencia y por escrito, en la Alcaldía su petición, expresando el número de pinos que desean y la finca y partida o término del pueblo en que han de plantarlos.

Los Secretarios de Ayuntamiento resumirán en una relación los nombres de los peticionarios y número de plantas que cada uno quiera, totalizándolas, y las remitirán directamente a la Alcaldía de Zaragoza para que ésta pueda atender los pedidos por el mismo orden en que reciba las relaciones y hasta donde lleguen los cien mil pinos donados.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 6.251

Inspección Provincial Veterinaria.**Circulares.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Erla, que fué declarada oficialmente con fecha 2 del mes de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 9.252.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Langa del Castillo, que fué declarada oficialmente con fecha 7 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 6.244.

Dirección General de los Registros y del Notariado.**Reconstitución de Registros de la Propiedad.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 5 de julio de 1938, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha acordado señalar el día 1.º de diciembre de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar la reconstitución del Registro de la Propiedad de Belchite, destruido parcialmente.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Madrid, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, (illegible).

Núm. 6.138.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 566 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 9 de diciembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 19 de mayo de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
238.661	Una sortija de oro con un diamante..	15	239.356	Una sortija de oro con piedras falsas.	25
238.667	Un reloj de metal.....	25	239.405	Un reloj de oro, de llave.....	63
238.669	Una sortija de oro con un brillante..	125	239.487	Un reloj de plata.....	5
238.694	Un reloj marca «Cyma», de metal, en pulsera.....	25	239.490	Una medalla de oro.....	25
238.720	Tres cubiertos y dos cucharillas de plata.....	38	239.545	Una sortija de oro con un brillante y dobles.	50
238.740	Un reloj marca «Longines», de oro..	125	239.590	Un reloj marca «Longines», de oro..	156
238.758	Una sortija de oro.....	38	239.606	Un relojito de oro en pulsera.....	38
238.775	Un par de pendientes de oro con diamantes y un reloj marca «Omega», de metal.....	32	239.617	Un imperdible de platino con brillantes.....	2.495
238.812	Un reloj de metal.....	25	239.618	Dos botones con perlas y una corona con brillantes, perlas y dobles.	749
238.814	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles.....	156	239.631	Una sortija de oro y un reloj pulsera de metal.....	44
238.877	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobles.....	94	239.692	Un reloj de oro en pulsera.....	32
238.919	Una sortija de oro.....	19	239.699	Un relojito de metal en pulsera.....	19
239.012	Dos sortijas de oro.....	25	239.752	Un par de pendientes de oro con granates.....	6'50
239.043	Un par de pendientes con piedras falsas, una medalla de oro y una cadena de metal.....	38	239.820	Un reloj marca «Longines», de oro, en pulsera.....	125
239.052	Una cadenita y una medalla de oro y nácar.....	19	239.871	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete y un reloj con pulsera de metal.....	63
239.072	Un alfiler de oro.....	6'50	239.893	Una sortija de oro.....	50
239.074	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y perlas.....	25	239.943	Un reloj marca «Cyma», de metal, en pulsera.....	32
239.175	Un relojito de oro con pulsera de metal.....	63	239.948	Un reloj de metal.....	19
239.205	Una sortija con diamantes y otra de oro.....	50	239.951	Un reloj de metal.....	25
239.206	Una sortija con dobles y otra de oro	25	239.973	Una sortija de oro.....	25
239.207	Dos pares de gemelos y una sortija de oro.....	25	240.001	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes y piedras falsas.	15
239.213	Un relojito de metal en pulsera.....	12'50	240.045	Un reloj de metal.....	10
239.218	Un reloj de plata, marca «Omega»...	32	240.047	Una sortija de oro.....	25
239.245	Una sortija de oro con un perlote....	12'50	240.051	Un reloj de plata.....	15
239.275	Un relojito de oro en pulsera.....	19	240.062	Un relojito de oro y plata, de pulsera	19
239.333	Un colgante, un par de pendientes y un relojito de oro de pulsera.....	63	240.136	Una sortija de oro con dos brillantes y un doblete.....	94
239.334	Ocho cucharas, seis tenedores, siete cucharillas, dos tenedorcitos y catorce cuchillos de plata.....	100	240.158	Una pulsera, una medalla y una cadenita de oro.....	12'50
239.337	Un reloj marca «Omega», de metal, descompuesto.....	19	240.171	Una sortija de oro con un diamante y dobles y un relojito de metal en pulsera.....	25
			240.203	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	50

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 7 de diciembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1939.--Año de la Victoria.--El Director-Gerente, José Sinués.--V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.163.—Ariza

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.

6.114.—Bulbiente

6.214.—Luna. (Año 1940)

Censo de prestación personal.

6.082.—San Martín de Moncayo

6.083.—Malón

6.084.—Villafeliche

6.088.—Almochuel

6.090.—Cervera de la Cañada

6.091.—Escatrón

6.092.—Pedrola

6.098.—La Joyosa

6.098 bis.—Calmarza

6.113.—Boquiñeni

6.119.—Rueda de Jalón

6.120.—Atea

6.146.—Figueroles

6.152.—Cimballa

6.159.—Lobera de Onsella

6.160.—Longás

6.163.—Ariza

6.166.—Bisimbre

6.168.—Gotor

6.172.—El Frago

6.177.—Cosuenda

6.197.—Abanto

6.198.—Mezalocha

6.200.—Cariñena

6.201.—Brea de Aragón

6.211.—Fombuena

6.212.—Santed

6.215.—Malpica de Arba

6.217.—Maluenda

Censo del subsidio Familiar agrícola.

6.200.—Cariñena

Expedientes de habilitación de créditos.

6.169.—Alhama de Aragón

Expedientes de suplementos de crédito.

6.082.—San Martín de Moncayo

Expedientes de transferencias de créditos.

6.082.—San Martín de Moncayo

6.170.—Pradilla de Ebro

Matrícula industrial.

6.093.—Maella. (Año 1940)

6.094.—Calcena

6.122.—Fuendetodos. (Año 1940)

6.164.—Maleján. (Año 1940)

6.173.—Sádaba. (Año 1940)

6.212.—Santed. (Año 1940)

6.222.—Luesia. (Año 1940)

Ordenanzas municipales.

6.163.—Ariza. (Año 1940)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.082.—San Martín de Moncayo. (Año 1940)

6.220.—San Mateo de Gállego

Ordenanzas para formar el repartimiento general

6.159.—Lobera de Onsella

Padrón de beneficencia municipal.

6.157.—El Frago

6.162.—Malón. (Año 1940)

6.200.—Cariñena. (Año 1940)

6.218.—Lobera de Onsella

Padrón de cédulas personales

6.098 bis.—Calmarza

6.154.—Bijuesca. (Año 1940)

6.155.—Paracuellos de Jiloca

6.175.—Pozuelo de Aragón. (Año 1940)

6.198.—Mezalocha

Padrón de edificios y solares

6.093.—Maella. (Año 1940)

- 6.094.—Calcena
6.121.—Leciñena. (Año 1940)
6.164.—Maleján. (Año 1940)
6.167.—Lécera. (Año 1940)
6.173.—Sádaba. (Año 1940)
6.196.—Torres de Berréllen
6.212.—Santed. (Año 1940)
- Padrón de urbana.**
6.116.—Longares. (Año 1940)
- Padrón de vehículos con motor mecánico.**
6.093.—Maella. (Año 1940)
6.156.—Los Fayos. (Año 1940)
- Presupuesto de administración de justicia.**
6.165.—Daroca. (Año 1940)
6.200.—Cariñena. (Año 1940)
- Presupuesto municipal ordinario**
6.082.—San Martín de Moncayo. (Año 1940)
6.095.—Munébrega. (Año 1940)
6.097.—Alagón. (Año 1940)
6.115.—Sisamón. (Año 1940)
6.120.—Atea. (Año 1940)
6.158.—Nuez de Ebro
6.163.—Ariza. (Año 1940)
6.165.—Daroca. (Año 1940)
6.178.—Tierga. (Año 1940)
6.179.—Nigüella. (Año 1940)
6.197.—Abanto
6.200.—Cariñena. (Año 1940)
6.201.—Brea de Aragón. (Año 1940)
6.211.—Fombuena
6.218.—Lobera de Onsella. (Año 1940)
6.220.—San Mateo de Gállego. (Año 1940)
- Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.**
6.213.—Moros. (Año 1940)
6.221.—Bujaraloz. (Año 1940)
- Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**
6.086.—Cuarto de Huerva. (Año 1940)
6.093.—Maella. (Año 1940)
6.098 bis.—Calmarza
6.146.—Figuieruelas
6.155.—Paracuellos de Jiloca
6.157.—El Frago
6.160.—Longás
6.164.—Maleján. (Año 1940)
- Repartimiento general de utilidades.**
6.091.—Escatrón
- Reparto de rústica.**
6.114.—Bulbiente
6.160.—Longás
6.164.—Maleján. (Año 1940)
6.174.—Orera de Calatuyud. (Año 1940)
6.199.—Gallur. (Año 1940)
- Repartimiento de rústica y pecuaria.**
6.085.—María de Huerva. (Año 1940)
6.086.—Cuarto de Huerva. (Año 1940)
6.091.—Escatrón. (Año 1940)
6.094.—Calcena.
6.098 bis.—Calmarza.
6.171.—Castejón de las Armas.
6.196.—Torres de Berrellén.
- Reparto de urbana.**
6.089.—Alforque. (Año 1940)
6.091.—Escatrón. (Año 1940)
- Reparto para Brigada Topográfica**
6.198.—Mezalocha.

* * *

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.104.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 21 de diciembre próximo venidero y hora de las once treinta minutos de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Torrijo de la Cañada, la primera subasta de los bienes embargados a Bruno Garcés Baquerizo en expediente número 59 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndolo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Semovientes:

Un asno viejo, de pelo negro, alzada 1'40 metros Tasado en sesenta pesetas.

Muebles:

Una mesa camilla con hule deteriorado. Tasada en quince pesetas.

Una mesa con cajón, en mal uso. Tasada en cinco pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en poder del administrador D. Benigno Serrano Lacarta, vecino de Torrijo de la Cañada.

Inmuebles:

1.º Una casa, en la calle denominada de José Antonio, de extensión superficial 38 metros cuadrados, que linda: por derecha entrando, Benito Agreda; izquierda y espalda, calle. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

2.º Una parcela de monte, en El Estepar, de cabida 1 hectárea 52 áreas y 56 centiáreas, que linda: al Norte, con José Muñoz; Este, Marcelino Lázaro; Sur, cañada, y Oeste, Cosme Sisamón. Tasada en seiscientas pesetas.

3.º Un caño de bodega en el paraje Santa María, que linda: por la derecha, izquierda y espalda, con monte común. Tasada en treinta pesetas.

4.º Una viña en el paraje denominado Mata Quemada, de cabida 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, Emeterio Solana; al Este, Juan Santander; Sur y Oeste, dehesa. Tasada en cien pesetas.

Dichas fincas están enclavadas en término de Torrijo de la Cañada.

Núm. 6.127.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 23 de diciembre próximo venidero y hora de las once treinta minutos de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Nuévalos, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Ignacio Muñoz Ibañez en expediente número 51 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan en término municipal de Nuévalos.

1.º Una finca de regadío, compuesta de varios tablares, en el paraje La Loma; de 1 hanegada y media de cabida; lindante: al Saliente, con monte; Poniente, Angel Moya; Norte, con monte, y Mediodía, Monasterio de Piedra. Tasada pericialmente en mil pesetas.

2.º Otra finca de regadío, sita en el mismo paraje que la anterior, de cabida media hanegada, en varios tablares; linda: al Saliente, con monte; Poniente, Norte y Mediodía, con monte. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

3.º Otra finca de secano, sita en la Dehesa, de cabida 1 yugada, que linda: al Saliente, monte; Poniente, camino; Norte, monte, y Mediodía, barranco. Tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra finca de secano, sita en el mismo paraje que la anterior, de cabida media yugada, en la que tiene unas diez cepas de viña, que linda: al Saliente, con monte; Poniente, camino; Norte, barranco, y Mediodía, monte. Tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

Núm. 6.128.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 23 de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Nuévalos, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán embargados al vecino de dicho pueblo Miguel Cuenca Colás, en expediente número 48 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorando por lo tanto la existencia de cargas, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1.º Una finca de secano, en el paraje Campise-co, que linda: al Saliente, con Pascual Andrés; Poniente, José Peiro; Norte, Generoso Esteban, y Mediodía, Pascual Andrés; de cabida una yugada, y tasada en noventa pesetas.

2.º Otra finca de secano, sita en Valdesolla, de cabida una yugada, que linda: al Saliente, con Lucas Lapeña; Poniente, camino; Norte y Mediodía, monte. Tasada en noventa pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Nuévalos.

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.209.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de D. Baltasar Zaragoza, seguido por D. Francisco Blesa, se dictó por este Juzgado el 11 del actual, y a instancia de dicho quebrado, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Se da por abandonada la acción de quiebra deducida por don Francisco Blesa Comín, contra D. Baltasar Zaragoza Relancio, en este juicio universal, y por caducada de derecho la instancia, declarándose en su virtud rehabilitado a dicho quebrado, a quien le será devuelta, o a su fiador la fianza metálica prestada, que será extraída de la Caja General de Depósitos, librándose para ello las órdenes oportunas, y archivándose los autos sin ulterior recurso, una vez sea firme este proveído, el que se notificará al demandante y al quebrado y a los demás interesados por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en la tablilla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Angel Miranda.—Ante mí, Fernando García Barsala». (Rubricados).

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los acreedores, se expide el presente en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria.—Angel Miranda. —El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.206.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Molí Trullén, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 472 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.259.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL

Concurso para proveer varias vacantes existentes en esta provincia por caballeros mutilados y excombatientes, según turno de provisión y condiciones que se indican:

VACANTES PARA MUTILADOS

Auxiliar de Contabilidad de la Oficina provincial, sita en Teruel:

Haber anual de 3.500 pesetas.

Condiciones: Conocimientos de cultura general y administrativos o de oficina, además de mecanografía.

Ordenanza de la oficina provincial:

Haber anual, 3.000 pesetas.

Condiciones: Saber leer y escribir.

Contable de la Jefatura comarcal de Teruel:

Haber anual, 4.000 pesetas.

Condiciones: Profesores o Peritos Mercantiles, o, en todo caso, práctica de contabilidad de oficinas.

Escribiente mecanógrafo de la Jefatura comarcal de Calamocha:

Haber anual, 3.250 pesetas.

Condiciones: Cultura general, ortografía y una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Jefe de Almacén de Sarrión:

Haber anual, 6.000 pesetas.

Condiciones: Práctica en el mercado de cereales y leguminosas, conocer con exactitud las diversas clases de estos productos y en especial de trigos, afros y conservación de los mismos, y demás condiciones señaladas en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación Triguera. Prácticas y conocimientos de Contabilidad.

VACANTE PARA EXCOMBATIENTES:

Jefe de almacén de Vivel del Río:

Las mismas condiciones que el anterior y prestación de una fianza no menor de 10.000 pesetas.

Los exámenes se celebrarán en la Jefatura Provincial de este Servicio (Miguel Servet, núm. 3, Teruel) el día 6 de diciembre próximo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente reintegradas, antes del día 4.

En el acto del examen los solicitantes presentarán certificación que acredite ser afectos al glorioso Movimiento nacional, como asimismo los documentos justificativos de su calidad de mutilados o combatientes, y aquellos otros profesionales que crean convenientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, (ilegible).

CORBALAN

Núm. 1.278.

Con arreglo a lo dispuesto por la Jefatura provincial del Distrito Forestal de Teruel, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos concedido para el actual año forestal en el monte núm. 224 del Catálogo, denominado «Carrascal y Tajadal», de este término, para 600 cabezas de ganado lanar, 60 cabrío y 20 mayores, bajo el tipo de tasación de 1.510 pesetas; gestión técnica, 155'10 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 75'50 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 2 de diciembre próximo, a las doce horas.

Los pliegos de condiciones serán los del año forestal de 1935-36.

Si resultase desierta esta subasta se celebrará otra el día 16 de dicho mes, en el mismo local y a las once horas.

Corbalán, 11 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Guillén.

EL POYO

Núm. 1.259.

Con autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal se sacan a pública subasta pastos por tres años del monte núm. 97 del Catálogo, denominado «Valdejososa o Cerro», para 700 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío; tasación para cada uno de los tres años, 513'33 pesetas; gestión técnica, 76'40 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 77 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las diez, y si fuere festivo, al siguiente, a la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Poyo, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

SALDON

Núm. 1.212.

Hallándose vacante la plaza de Practicante, con el haber anual de 2.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, se abre un concurso para su provisión por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo anteriormente expresado, debiendo acreditar legalmente la adhesión a la Causa nacional y hallarse en posesión del correspondiente título facultativo o documento que lo acredite.

Este pueblo, según el último censo de población, consta de 450 habitantes.

Saldón, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Buj.